

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 pº de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

## Num. 4838

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1899.*)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Enero.)

Núm. 119

#### Gobierno Civil.

**Obras públicas.—Carreteras.**—Debiendo procederse á la expropiación de los terrenos que han de ocuparse con las obras de variación de los kilómetros 2 y 3 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, he dispuesto, después de cumplir los trámites prescritos por los artículos 21 y 22 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, publicar á continuación la relación de los propietarios del término municipal de Palma interesados en dicha expropiación señalando un plazo de veinte días para que dichos interesados puedan presentar ante el Sr. Alcalde de esta ciudad, las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la ocupación que se intenta, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento citado.

*Relación de los propietarios cuyas fincas pertenecientes al término municipal de Palma, han de ocuparse con las obras de variación de los kilómetros 2 y 3 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx.*

Nombre de la finca, «Son Armadams.»  
—Nombre de los propietarios, Excelentísimo Sr. Marqués de Bellpuig.—Nombre de los colonos, Margarita Terrasa Bernat.  
—Clase de la finca, rústica.

Palma 21 Enero de 1898.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzman.**

Núm. 120

**Minas.**—D. Antonio Solivella y Cairamari, ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias de mineral lignito, sitas en los parages denominados «La Vacal», «Son Arnau», «Cas Jurat» y otros, del término municipal de Selva, con el nombre de «Antonia», haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, una escavación con carbón próxima á un pozo de agua. Desde él se medirán unas á continuación de otras las distancias siguientes: 100 metros al E., 150 al S., 200 al O., 100 al N., 100 al O., 200 al N., 300 al E. y 200 al S. quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el

siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 21 de Enero de 1898.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 121

*Negociado 1.º — Ayuntamientos.*— Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Minis-

tro de la Gobernación, un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Joy y Pizá y cuatro Concejales más del Ayuntamiento de Sóller, contra la providencia de este Gobierno de provincia, que les suspendió de los referidos cargos.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 Abril de 1890.

Palma 21 Enero de 1898.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzman.**

Núm. 122

#### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

*ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Diciembre de 1897.*

*Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.*

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excmo. Diputación Provincial.</i>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal	62	2'37	146'94
Peon id. . . . .	Idem	63	1'66	104'58
Cemento del país . . . . .	Quintal métrico	14'40	1'70	24'48
Arena del «Carnatje» . . . . .	Metro cúbico	1	3'00	3'00
Sillares «marés» . . . . .	Idem	13'728	7'50	102'96
Pleitas de esparto . . . . .	Kilogramo	4'800	0'63	3'02
Espuertas . . . . .	Una	6	0'42	2'52
Cántaros . . . . .	Uno	2	0'25	0'50
Trasporte de escombros . . . . .	Metro cúbico	24'420	0'57	13'92
Suma . . . . .				401'92
Beneficio industrial del Maestro: el 6 pº . . . . .				24'11
				426'03
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Yeso . . . . .	Hectólitro	7'20	1'37	9'86
Cal . . . . .	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país . . . . .	Idem	5'20	1'70	8'84
Arena del «carnatje» . . . . .	Metro cúbico	0'500	3'00	1'50
Azulejos blancos de Valencia . . . . .	Metro cuadrado	1'44	3'65	5'26
Suma . . . . .				35'83
Beneficio industrial del Maestro: el 6 pº . . . . .				2'15
				37'98
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal	50	2'37	118'50
Peón id. . . . .	Idem	50	1'66	83'00
Yeso . . . . .	Hectólitro	13'60	1'37	18'63
Cal . . . . .	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento del país . . . . .	Idem	7'20	1'70	12'24
Arena del «Carnatje» . . . . .	Metro cúbico	1'500	3'00	4'50
Azulejos blancos de Valencia . . . . .	Metro cuadrado	1'92	3'65	7'01
Suma . . . . .				264'62
Beneficio industrial del Maestro: el 6 pº . . . . .				15'88
				280'50
Suma Total . . . . .				744'51

Palma 13 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font,

Núm. 123

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Bartolomé Salord Pons número 2214 del cupo de Sansellas para el reemplazo de 1891, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre é impedido y tener á su hermano sirviendo en el Ejército de Cuba, contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 2.215, 2.216 y 2.217, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga, y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 15 Enero de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 124

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Cédulas personales.—Circular.*—Los Ayuntamientos deudores al Tesoro que se expresan en la adjunta relación deberán efectuar el ingreso de las cédulas personales recaudadas, y rendimiento de cuentas antes de finalizar el corriente mes, de no verificarlo se procederá ejecutivamente contra los morosos sin perjuicio de declararles obligados al pago del total importe del pedido que hicieron si no rinden la oportuna cuenta.

Además de las comunicaciones y volantes particulares remitidos, he dispuesto la publicación de la presente circular á fin de que no puedan las corporaciones á quienes me dirijo alegar ignorancia ni menos complacencia por parte de mi Autoridad.

Palma 19 Enero de 1898.—Jerónimo Flores.

*Relación que se cita.*

	Pesetas
Algaida . . . . .	1.054'90
Andraitx . . . . .	604'45
Bañalbufar . . . . .	364'65
Buñola . . . . .	732'60
Calviá . . . . .	793'10
Deyá . . . . .	479'05
Esporlas . . . . .	845'90
Establiments . . . . .	358'60
Estallenchs . . . . .	312'40
Fornalutx . . . . .	552'20
Lluchmayor . . . . .	2.459'05
Marratxi . . . . .	1.477'85
Puigpuñent . . . . .	672'10
Sta. Eugenia . . . . .	892'65
Sta. María . . . . .	1.143'45
Sóller . . . . .	1.564'75
Valldemosa . . . . .	892'65
Alaró . . . . .	1.640'10
Binisalem . . . . .	1.833'70
Lloseta . . . . .	441'10

	Pesetas.
María.	374'00
Muro.	1.398'10
Sta. Margarita.	991'75
Sineu.	1.701'15
Costitx.	287'10
Inca.	1.262'80
Llubi.	907'50
Sansellas.	1.243'00
Alcudia.	678'70
Pollensa.	2.858'90
La Puebla.	2.809'40
Buger.	336'05
Campanet.	697'95
Selva.	1.311'20
Manacor.	3.838'45
San Lorenzo.	1.115'95
Capdepera.	1.400'30
Son Servera.	1.359'60
Artá.	1.822'70
Felanitx.	2.457'40
Campos.	1.442'10
Santañy.	687'50
San Juan.	1.395'90
Montuiri.	1.496'00
Petra.	1.703'35
Porreras.	1.634'60
Villa Franca.	774'95
Alayor.	962'50
Ciudadela.	3.462'45
Ferrerías.	409'75
Mahón.	7.480'55
Mercadal.	1.268'30
Villa-Carlos.	274'20
Ibiza.	1.757'25
Formentera.	598'95
San Antonio.	1.365'10
San José.	942'70
San Juan Bautista.	1.180'00
Santa Eulalia.	1.770'45

Núm. 125

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este Término municipal y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, amos ó parientes, que por el presente edicto se les cita para el día treinta del que cursa y hora de las nueve de su mañana para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho les convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 31 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

#### Nombres que se citan

Juan Boned Tur, de Juan y Magdalena.—Mariano Tur Ramón, de Mariano y Margarita.—Juan Ribas Marí, de Juan y María.—Juan Serra Tur, de Juan y Eulalia.—José Torres Barceló, de José y María.—Antonio Vich Marí, de Antonio y Catalina.—Juan Gil Verger, de Maximino y María.—Juan Juan Torres, de José é Isabel.—José Fontaned Marí, de José y Catalina.—Rafael Puiggrós Torres, de Rafael y Margarita.—José Soler Navarro, de Cayetano y Juana.—Antonio Torres Marí, de Vicente y María.—Francisco Marí Riera, de Francisco y María.—Antonio Ramón Boned, de Antonio y Margarita.—Juan Torres Juan, de José y María.  
Ibiza 17 Enero de 1898.—El Alcalde, José Verdura.—El Secretario, Ignacio Riquer.

Núm. 126

D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la presente ciudad, y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia y de instrucción de este partido por ascenso del propietario.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte

días, las fincas que se describirán embar-gadas á D. Bartolomé Garau á instancia de D. Benito Cortés, en los autos ejecutivos sigue éste contra aquél.

Una pieza de tierra campo y viña denominada «Alicantí» en el pago del mismo nombre sita en el término de Lluchmayor de extensión doscientas trece áreas nueve centiáreas poco más ó menos, linda al Norte con tierra de Bernardo Salvá y otra; al Este con la de Bernardo Salvá de Aubañeta y otros; al Sur con el camino de Porreras y al Oeste con tierra de Pedro Francisco Torrens y otro.

Otra pieza de tierra viña procedente del predio «Galdent», sita en el mismo término de Lluchmayor, de extensión de doscientas ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas y linda al Norte con tierras de Bernardo Salvá y otro, al Este con las de Antonio Barceló Verd y al Oeste y Sur con las de Pedro Antonio Llompard y al Nordeste con las de Juana Garcías.

Cuyas fincas han sido justipreciadas por los peritos D. Bartolomé Ferrá y D. Gaspar Moner, en la cantidad respectivamente de cinco mil pesetas y cuatro mil pesetas, y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no se admitirá la postura y que no se rematará á favor de ningún licitador que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, escepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la escribanía del actuario debiendo los licitadores conformarse con los que obran en autos y sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda en los estrados de este Juzgado el catorce de Febrero próximo á las once de su mañana, día y hora señalados para su remate que se adjudicará al mejor postor con sugestión á las condiciones expresadas.

Palma diez Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 127

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el procurador D. Miguel Ferrer en nombre de Gerónima Gomila y Verd, contra Onofre Gomila y Verd y Francisca Ana Nicolau y Mesquida, se sacan á pública subasta por veinte días las fincas embargadas á estos últimos, para con su producto hacer pago al primero del capital, intereses y costas.

1.ª Una pieza de tierra en «Son Cifre» sita en el término de Felanitx, de cabida de una cuarterada poco más ó menos, que linda por Norte y Poniente con el predio «Son Cifre», por levante con tierras de Isabel Veyñ y por Sur con terreno de «Son Cifre». Se halla justipreciada en mil trescientas treinta y cuatro pesetas.

2.ª Un cuartón y medio tierra viña, sito en el mismo pago y término que el anterior. Linda por Norte y Oeste con tierras de Sebastian Nicolau, Sur las de Miguel Ramon y Este las de Jaime Burdils. Se halla justipreciada en trescientas treinta y tres pesetas.

Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate de las mismas fincas, queda señalado el día

diez y nueve de Febrero próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá estarse á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

4.º Que los censos que acaso pesen sobre las descritas fincas serán redimibles al seis por ciento y

5.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á catorce Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 128

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado seguidos por el procurador D. Lorenzo Truyol en nombre de Bartolomé Albón y Puig como apoderado de su hermano germano Bernardo, contra Inés Barceló y Maymó, se sacan á pública subasta por veinte días, las fincas que se dirán, embargadas á la Barceló, para con su producto hacer pago del capital intereses y costas.

1.º La dozava parte indivisa de una pieza de tierra denominada «El Llergue», sita en el término de Felanitx, de cabida de una cuarterada, dos cuarterones, cuatro destres. Linda por Norte con tierra de D. Salvador Valls, Este con las de Juan Barceló, Sur las de José Valls, y Oeste con las de Bartolomé Vaquer. Se halla justipreciada la dozava parte en cien pesetas cincuenta céntimos.

2.º La dozava parte indivisa de otra pieza de tierra llamada «Son Triol», sita en el mismo término de Felanitx, de cabida de una cuarterada, dos cuarterones, veinte y ocho destres. Linda por Norte con tierra de herederos de Pedro Juan Adrover, Sur con las de Antonia Ana Obrador, Este con las de Nicolás Oliver y Oeste con las de Francisco Veñy. Justipreciada la dozava parte en noventa y siete pesetas diez y siete céntimos.

3.º Un cuartón campo y viña en «Son Triol» término de Felanitx. Lindante por Norte y Sur con tierras de herederos de Francisca Ana Maymó, por Este con las de Matías Oliver mediante camino y por Oeste con la de herederos de Juan Mestre. Se halla justipreciada en trescientas cuarenta pesetas.

4.º Un cuartón campo en el camino de Manacor, término de Felanitx. Linda al Norte con tierras de herederos de Bartolomé Artigues, al Sur con la de Nicolás Nicolau, al Este con camino y al Oeste con tierras de herederos de Lorenzo Robira. Se halla justipreciada en quinientas veinte y cinco pesetas.

5.º Una casa y corral sita en Felanitx calle de las Eras, sin número, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Mateo Espigas, por la izquierda con la de herederos de Antonio Monserrat y por fondo con calle de Bennasser. Se halla justipreciada en mil trescientas treinta y tres pesetas.

Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día veinte y dos de Febrero próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado,

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

3.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y

4.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá estarse en lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Manacor á quince Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 129

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. don Juan Joaquin Vidal y Mir, Juez municipal letrado de esta Ciudad, encargado de la judicatura del de instrucción de la misma y su partido por traslación del señor Juez propietario, mediante providencia dada en el día de hoy en el sumario que se sigue por ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza, sobre asociación ilegal contra Manuel Morales Lopez y otros diez y siete; por medio de la presente se cita á dicho Manuel Morales Lopez que se dice pertenece al cuerpo de Carabineros y á Valentin Perez Pisa, militar y que se dice vive en Barcelona, los cuales en el mes de Abril del año 1892 eran socios de la Lógia «Torre de Babel» número 130 establecida en Ciudadela (Menorca) y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante dicho Juzgado sito en la calle Nueva número 27 al objeto de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado y recibirles la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro el expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahón Capital de Isla de Menorca en la provincia de las Baleares á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Juan Tremol.

Núm. 130

Don Francisco Rosselló Bestard, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Felanitx provincia de Mallorca y Fiscal Instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al individuo Jaime Servera Brunet, hijo de Pedro y Magdalena, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecino de Son Servera (partido de Manacor, Baleares) de estado casado con Bárbara Lopez Fiol, de profesión marinero y cuyo actual paradero se ignora, para que tan luego sea inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en esta Fiscalía de causas, á responder de los cargos que contra él resultan en el proceso instruido con motivo de aprehensión del falucho «San Luis» folio 482 de la 3.ª lista de la inscripción de Palma con tabaco de contrabando y del que era su patrón, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que con arreglo á Ley hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta Fiscalía de causas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Felanitx veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—José Salcedo, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1897.

Table with columns for 'NACIDOS VIVOS' and 'NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos'. It includes sub-columns for 'LEGITIMOS' and 'NO LEGITIMOS' with further breakdowns by sex (Varones, Hembras) and total counts for each day from 21 to 31.

Palma 31 de Diciembre de 1897.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1897 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table titled 'FALLECIDOS' with columns for 'VARONES' and 'HEMBRAS'. It includes sub-columns for 'Solteros', 'Casados', and 'Viudas', along with 'TOTAL' for each gender and a 'GENERAL' total. Data is provided for days 21 through 31.

Palma 31 de Diciembre de 1897.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

EMPRESA DE DILIGENCIAS

DE SÓLLER

La Junta Administrativa de esta Sociedad á tenor de lo que previene el artículo 17 de los Estatutos ha acordado convocar á Junta general ordinaria para el día 30 del corriente á las dos de la tarde en el edificio de las cocheras, Mar 80, para examinar y aprobar en su caso los balances, inventarios y cuentas del finido ejercicio é igualmente para tratar y resolver cualquier otro asunto relacionado con la Sociedad.

Sóller 15 de Enero de 1898.—El Presidente, Antonio Juan Alcover.—P. A. de la J. A., J. Torrens.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Ruperto Ubago en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Arnedo, decretada por V. S. en 11 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 27 del mismo, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Ruperto Ubago y Hevas en su doble cargo de Concejal y Alcalde de Arnedo, decretada en 11 del actual por el Gobernador de la provincia de Logroño.

Resulta, que en virtud de denuncia de algunos Concejales, el Gobernador oyó al Alcalde denunciado y reclamó á la Alcaldía varias certificaciones; y visto el informe de la Comisión provincial, decretó en 11 del presente mes la sus-

pensión de D. Ruperto Ubago y Hevas en su doble cargo, fundándose en que dicho Alcalde suspendió al Secretario del Ayuntamiento y nombró como interino á D. Leandro Zapata, contra la voluntad de la mayoría de los Concejales, que no pudieron tomar acuerdo por haber levantado la sesión el Presidente, habiendo transcurrido veintiún meses sin que se haya anunciado la vacante; que D. Leonardo Zapata no podía ser nombrado Secretario interino, puesto que desempeñaba el destino de cartero, en el que fué luego suspenso judicialmente por auto de procesamiento en causa por infidelidad en la custodia de documentos y sustracción de valores; que en un solo día el Alcalde destituyó al pregonero, á los alguaciles y otros empleados, y nombró á los que le pareció conveniente, sin contar con el Ayuntamiento, y contra lo acordado por éste, ordenó varios pagos; que no existía acta alguna de los fondos, ni se remitió al Gobierno de la provincia el extracto de los acuerdos municipales para su publicación en el Boletín Oficial; y que el Alcalde, en sus asertos de defensa, empleó frases irrespetuosas.

La Subsecretaría de este Ministerio, en nota fecha 18 de este mes, informa que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, á juzgar por los hechos relacionados, el Alcalde de Arnedo ha cometido varias infracciones de la ley, entre las que algunas pudieran constituir delito de usurpación de atribuciones y malversación de fondos;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia gubernativa y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (que

D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta 12 de Enero.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

CIRCULAR

Desde que fui horado por la bondad de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y la designación del Gobierno, con el nombramiento del Fiscal del Tribunal Supremo, vengo preocupado de la importancia de sus delicadas y transcendentales funciones, y entre ellas de la de ser único órgano legal de expresión del concepto y sentido que en todo caso haya de tener el Ministerio fiscal acerca de los problemas de fondo y de las cuestiones de conducta que se ofrezcan en la dilatada esfera de su acción, si he de procurar responder, como el cumplimiento del deber exige é impulsa el estímulo del sincero propósito, á las necesidades legales del cargo, ya que no me sea dable satisfacer las morales del deseo de proseguir las gloriosas tradiciones tan brillantemente mantenidas por mis ilustres antecesores, principalmente en cuanto á las generales relaciones de comunicación con el Ministerio fiscal, para realizar la misión directiva que la ley encomienda á su Jefe, y fortalecer cada vez más los lazos de unión y de necesaria uniformidad de doctrina y de criterio, que caracterizan y enaltecen el cometido y ejercicio del nobilísimo instituto, al cual, por honor tan inmerecido como señalado para mí, todos pertenecemos.

Atento á éste, como á los otros deberes de mi cargo, de propósito he dejado transcurrir algún tiempo antes de dirigirme públicamente á los dignos señores Fiscales, porque nada afectará toda exhibición que no venga impuesta por deberes de inmediato é indeclinable cumplimiento, y menos amigo del culto exclusivo de fórmulas que no respondan á verdaderas necesidades sentidas en el ejercicio de una función, y por mi antes bien apreciadas, consideré prudente esperar algún suceso de los que por su naturaleza demandan la atención y la acción del Ministerio fiscal, que viniera á determinar, con motivación más adecuada que la de mi simple nombramiento, por mi inesperado, el hecho de dirigir la palabra á sus ilustrados representantes.

Ya que lamento la falta de otras cualidades, que por prestigio del cargo quisiera poseer, espero no me ha de faltar aquella necesaria voluntad inquebrantable y fervoroso culto á las exigencias del mismo, y abrigo la confianza de que en el cumplimiento de los deberes que nos son mutuos he de disponer siempre del valioso concurso de todos los dignos individuos del Ministerio fiscal, en sus diferentes jerarquías, á los cuales me lisonjeo en considerar, desde el momento que tomé posesión de esta Fiscalía, más que como subordinados sometidos por el vínculo legal de la disciplina, de que es modelo acabado el Cuerpo fiscal, como cooperadores decididos y entusiastas de los fines de nuestro social ministerio y distinguidos compañeros, á quienes en vivo desde aquí fraternal saludo.

Ahora bien, ha llegado ese momento en el que, á mi juicio, sobreviene un

asunto que me determina á solicitar la atención de los Sres. Fiscales.

Recientes veredictos del Jurado pronunciados en causa que se han visto ante las Audiencias de esta Corte, Murcia, Cáceres y alguna otra, y en los cuales los Jueces populares no han tenido la fortuna de conquistar para sus fallos la unanimidad de pareceres revelados por asentimiento general de la opinión, y que, por el contrario, dieron lugar á variedad de juicios en la prensa y fuera de ella, han originado la consiguiente expectación y avivado los calores de la crítica, siempre dispuesta á suscitar nueva polémica, cuando de esa vital intución se trata.

Suponiendo que los Jurados incurrieron en manifiestos errores al formar la apreciación de su conciencia, se han emitido los juicios más variados, se han formulado pronósticos funestos para el porvenir de esa institución, y hasta se ha avanzado la idea de la necesidad de acudir á remedios extremos para una enfermedad que, según algunos espíritus impresionables quizás con exceso, encierra un peligro inminente que necesita ser conjurado con suma urgencia. No ha faltado quien considere amenazados los intereses sociales, ni los que afirmen un retroceso, en este orden de la vida, á remotas épocas de oscurantismo y de barbarie, en que cada uno fuera su propia garantía, dando muestra de ello mediante el por todo extremo lamentable y triste espectáculo de que los acreedores hubieran de cobrar lo que se les debiera por el criminal procedimiento de la agresión y de la fuerza.

Tales fenómenos sociales de excitación, inquietud y alarma, que con este motivo se han producido, tienen, sin embargo, un aspecto de íntima satisfacción para los espíritus serenos y de recta voluntad, en cuanto revelan un sintoma de salud moral en el cuerpo social y en los órganos de la opinión.

La prensa diaria, que procura reflejar los latidos de la conciencia pública, ha concedido la debida preferencia á ese tema durante varios días y aportado al asunto informaciones de que no es lícito prescindir, sino antes bien se debe tomar atenta nota de ellas para ulteriores efectos.

Pero el más inmediato y de provisión más urgente es el de hacerse cargo del estado de inquietud de parte de la opinión pública, para que los clamores de su alarma y los ecos de la polémica no hagan efectivo el riesgo de llevar el desaliento á los representantes de la ley, que tienen el deber inexcusable, y seguramente la sincera devoción de hacer cuanto de ellos dependa para sacar triunfante de estas crisis de concepto público una institución legal de la capital importancia del Jurado.

Bien está que los que tienen la misión de informar periódicamente al público ejerzan el sagrado derecho de crítica acerca de los sucesos que á la sociedad interesan; pero también es preciso que, en cuestiones, como la de que se trata, los funcionarios fiscales, sin desdeñar los datos por ese medio adquiridos, para darles el valor que les corresponda, y, sobre todo, poniendo la vista en los efectos que produzcan en la opinión, vuelvan su atención hacia las causas que puedan entorpecer la marcha ordenada del Jurado y estorbar que esta institución responda á sus necesidades de justicia y á las esperanzas en él fundadas, las cuales no debe bastar á destruir un veredicto aislado, cualquiera que sea el punto de vista, apropiado ó no á los fines de la justicia, en que se le considere; porque sería temeridad notoria querer rescindir á la institución por el más ó menos discutible acierto de la resolución que en algunos casos concretos recayera. El error es frecuente en la humanidad; y si cada vez que una entidad oficial, individual

4  
ó colectiva, se equivoca en la práctica ó en los fines de sus funciones, se hubiera de abrir proceso para proscibir la organización legal á que responde, la administración pública sería un caos y la sociedad caminaria sin rumbos, á merced de incesantes y encontradas tendencias.

Sin afirmar ni negar que el error exista donde la información de los pasados días le señala, y aun admitiendo en hipótesis como plenamente demostrado el influjo de motivos extraños y la concurrencia de estímulos ajenos á los fines de justicia, nunca sería lógica la conclusión de que deban afluir sobre la vida de la institución defectos de su funcionalidad, que han entrado en las sabias previsiones del legislador, y que es dable corregir por los medios y recursos legales que oportunamente se adopten.

Quando en la práctica de cualquier orden de la vida sobrevienen obstáculos á la acción que persigue un fin lícito por los medios que le son adecuados, no ha de detenerse la actividad por el primer obstáculo que se ofrezca y renunciar á la prosecución de la acción y logro del resultado apetecido. En tales hipótesis, lo que importa es remover con espíritu sereno los obstáculos que se oponen en el camino y no desistir de proseguirlo; que no es de ánimos viriles rendirse á la pesadumbre de las contrariedades propias de toda obra humana, cuando no afectan de modo irreparable, y según naturales medios, á lo que es esencial en la aspiración perseguida.

La alarma, por tanto, carece de suficiente justificación para provocar resoluciones extremas, é importa no sacrificar á los arrebatos de momento, por laudables que sean los motivos á que obedezca, instituciones de capital transcendencia y preciados derechos, que son el complemento del régimen político con que felizmente se gobierna la Nación española.

Y en este punto de vista, bueno será observar que no debe descansarse en la mera complacencia de haber logrado la conquista política y progresiva del establecimiento de instituciones legales y sociales del régimen moderno, como el Jurado, sino que es indispensable no olvidar, ni un momento, que al realizar su implantación se aspira á crear nada menos que un instrumento de justicia social, que necesita ser cuidadosamente provisto de los elementos todos de carácter material y moral, económico y personal, que aseguren su normal y más perfecta práctica; puesto que no cabe esperar que una maquinaria regida con descuido ó, al menos, sin el esmero que su delicado mecanismo exige, produzca aquellos resultados de precisión que en otro caso ofrecería. Antes, por consiguiente es lógico pensar en la mejora y depuración de los procedimientos de la práctica de un régimen establecido, que, sin parar mientes en ello, ni tener en cuenta aquellos motivos y hasta los de región y otros, que tanto pueden influir en los efectos de la intuición y corregirse por medios y conductos apropiados, condenarlo y proscibirlo. A este sentido parece que corresponden muchos de los informes de los Sres. Fiscales respecto del Jurado.

Ni desde este sitio, ni en este momento, hemos de ser apologistas ni destructores del Jurado como institución jurídica, sino tan sólo leales servidores de la ley que lo establece y reglamenta; pero no cabe desconocer que estamos sometidos al medio social en que vivimos, y hasta nosotros, los funcionarios del Ministerio fiscal, han de llegar los embates y fluctuaciones de la opinión acerca de puntos que tanto interesan á una porción considerable de nuestras funciones.

En tales circunstancias, entiendo que nuestro deber está trazado. Consiste en redoblar el esfuerzo para salvar el depósito que se nos ha confiado y dirigir

nuestra acción, siempre por medios legales, á poner el oportuno remedio, en cuanto de nosotros dependa, para que nuevos hechos devuelvan la tranquilidad allí donde se hubiere perdido, y en coadyuvar á que renazca la confianza acallando suspicacias y celos, fruto de decepciones, no siempre bien comprobadas, ó alguna vez de susceptibilidades sociales pasajeras.

Por otra parte, no debe olvidarse que los Jurados que ejercen la magistratura popular no desconocen las apreciaciones que sus veredictos ocasionan, y siguen, con la atención que se consagra á los resultados de todo acto propio, los vaivenes y alternativas de la opinión. Su decoro y personal prestigio han de afectarse gravemente con esa especie del juicio de residencia que el posible desacuerdo de un día abra en las columnas de los periódicos, generalizándose después más ó menos en las distintas esferas sociales en que la opinión se revela respecto de los hechos de interés público; y al ver que tienen que desempeñar una función que, si augusta, no deja de imponer alguna molestia, entregados á sí mismo, rodeados de una atmósfera hostil que los somete de antemano á una opinión contra ellos prevenida, porque más que su conducta en el caso concreto, se dirigen los prejuicios contra la institución misma, viéndose, por tanto, privados de la esperanza de alcanzar, si proceden rectamente, aquella pública estimación, que había de ser, en su caso, la recompensa social única, aparte la moral y de conciencia, de la responsabilidad que aceptan y del sacrificio que se imponen, es natural y humano que su espíritu desfallezca y la hermosa función de la administración de la justicia penal por la sociedad misma, ejercida por todos sus miembros capaces, como ciudadanos, y no vinculada en una clase profesional, se realice en tales condiciones de enervación y desaliento, que haga imposible el logro de sus civilizadores fines.

En tal estado de prevención, son de temer dos grandes males: uno, que los ciudadanos, por el mismo afán de eludir la censura de esa preocupación social, pierdan el equilibrio de sus facultades, se ofusquen y pretendan hallar el acierto, no en los dictados de su conciencia, sino en el eco falaz de una opinión artificial, sin apercibirse del peligro, nada raro por cierto, de que esa opinión, que al parecer invita á los Jurados con peligrosas insinuaciones para seguir determinada senda de rigor ó de lenidad, responda á sus severidades ó á sus benevolencias de juicio con la más despiadada crítica; y otro, que cuando tan duramente se combate la función del Jurado por deficiencias ó errores de que nadie en lo humano puede considerarse libre, relegando al olvido en un momento, y por un solo error ó debilidad, ejemplos mil de independencia y varonil entereza, dados en defensa de la sociedad y fines de justicia, conseguidos de modo cumplido y perfecto mediante esta institución, se amingüe el entusiasmo más acendrado y se prive de todo atractivo á tan prestigiosa investidura.

La funesta consecuencia, por lo pronto, de todo esto será la repugnancia progresiva á ejercerla, de que hablan los Fiscales, según he podido comprobar en las Memorias de este Centro, haciendo cada vez más difícil encontrar gentes adornadas en las condiciones requeridas que se presten voluntariamente ó que no se resistan, al menos á cooperar á la administración de justicia con el carácter de jueces populares,

Es decir; que por culpas imputables á todos podría suceder que se condenara la institución del Jurado, antes de que se la colocase en condiciones de arraigo y de que se percibieran sus ventajas; condena, á que se llegaría por un procedimiento inadmisibles, y al que tampoco podrían sobrevivir otras instituciones y otros organismos que

funcionan con beneplácito y aplauso general. De esta suerte, España sería una excepción entre las demás naciones y se inferiría á los españoles el agravio de considerarles incapaces de ejercitar y regular ordenadamente un derecho anejo á la soberanía, una de las varias funciones del Poder, de que otros pueblos se muestran envanecidos y orgullosos.

Y, sin embargo, los Sres. Fiscales á quienes tengo la complacencia de dirigirme, lo saben perfectamente; ni hay razón seria para llegar á tales extremos, ni hay incapacidad de raza ó incompatibilidades de temperamento, que impidan la continuación en nuestra Patria de un Tribunal cuyo establecimiento no suscitó resistencia alguna y que cuenta diez años de práctica sin que ningún interés, con fundamento bastante, se haya creído abandonado, y sin que se registren, con carácter de sistema, hechos graves que demanden hasta ahora la intervención del Poder legislativo.

Descontado algún veredicto en que la culpabilidad se haya afirmado ó negado con manifiesto error, aunque sin constar que proceda de malicia, contra la cual la ley otorga recurso expedito y eficaz; veredictos que por su rareza no merecen figurar en el capítulo de cargos que hubieran de justificar radicales mudanzas, en lo demás el Jurado se desenvuelve con perfecta normalidad y se mantiene en el fiel de las conciencias honradas y discretas.

Aun cuando estoy recogiendo datos para estudiar lo relativo á los juicios de revisión, los ya adquiridos me permiten calcular que son escasos en número; y una de dos, ó los Magistrados y las partes que intervienen en los juicios faltan al cumplimiento de sus deberes, no utilizando la facultad que de modo terminante otorga el art. 113 de la ley especial del Jurado, ó la injusticia de los veredictos no es tal que no consienta descansar en la rectitud del Tribunal popular.

En cuanto á la temida incapacidad de los ciudadanos para comprender y resolver los problemas que á su decisión se someten, es una creencia infundada y una evidente inexactitud. Esos problemas, aparte la cuestión de culpabilidad—que no significa más que el concepto necesario de la imputabilidad de los hechos que se afirman en el veredicto,—tan inherente á la competencia del Jurado, que sin aquélla no se concibe éste, son relativos á la apreciación de hechos, de los que se juzga por testimonio de los sentidos y criterio de la razón natural; y para ello, sólo se requiere ver y oír, sin que haga falta para nada la sagacidad ni la ciencia de un Juez Letrado, sino la experiencia de la vida, que acaso poseen en más alto grado los simples ciudadanos, que aquellos que, por exigencias de su cargo, viven retraídos de las relaciones usuales en el círculo ó esfera de acción en que los procesados se mueven.

Digo todo esto con el fin de restablecer el concepto verdadero de las cosas, y para que ideas producto de la impresión más que de la reflexión, de las que pueden aprovecharse elementos siempre dispuestos á la obra de desprestigio y demolición de lo existente, no sean parte á entibiar el celo del Ministerio público, haciéndole desmayar en los nobles empeños que, por propia iniciativa y por vigorosa excitación de mis antecesores, venía realizando con respecto á la institución del Jurado, encomendado en gran parte á su solicitud.

A los Sres. Fiscales, únicos representantes de la ley, incumbe en primer término su defensa. Los Tribunales la cumplen, juzgando con rectitud y propósito de acierto. Nuestro cometido es más amplio y complejo. Ostentamos aquella defensa, dentro y fuera del recinto de los Tribunales, cuando pedimos por escrito, cuando informamos de palabra, cuando impetramos el auxilio de

ótras Autoridades ó agentes, y cuando acudimos al terreno confidencial para preparar pruebas ó allegar antecedentes que sirvan de fundamento á nuestras pretensiones. No nos es permitido, en su virtud, contentarnos con lamentar los defectos que notamos ó los que nos hace notar la diligencia ajena. Si de algún modo se refieren á la ley, á su observancia, á sus prestigios en lo concerniente á la administración de justicia, allí debe acudir el funcionario fiscal para que el defecto se corrija y la ley recobre su absoluto imperio.

Dicha opinión ó una parte de ella reflejada en la prensa, al preocuparse con ciertos veredictos, es porque considera poco garantida la justicia penal en la parte encomendada al Jurado, por entender que obedece á insanos prejuicios, se deja impresionar por trabajos realizados con fines reprobados, se somete á exigencias de la amistad ó se presta á solicitudes y halagos de otro orden. Si las confabulaciones, los convenios, las ofertas ó las amenazas, cuando los haya, se pudieran acreditar, se prestaría un gran servicio á la causa del Jurado y de la sociedad, haciendo efectivas las responsabilidades criminales á que aquellos actos dieran lugar; pero de ordinario no suele ser tan fácil, como sería de desear, por la índole especial de esta clase de delitos. Hay, pues, que no descuidar el empleo de los medios posibles para evitar tales males ó corregirlos, y éstos no son ni pueden ser otros que el de la intervención del Ministerio público en todos los momentos y trámites relativos al Jurado, en cuanto la ley y disposiciones vigentes se lo consientan, sin desmayar jamás y atento siempre al bien de la institución, por el supremo motivo de ser una institución legal con el propósito firme y decidido de utilizar los recursos de que dispone para obtener el fin principalísimo de que los designados por la suerte para formar tribunal en cada caso sean dignos, honrados, independientes, concedores y fieles guardadores de los deberes del cargo.

Tres periodos hay en el Jurado, que son decisivos y de una influencia incontrastable en las demás operaciones, trámites y actos de su ejercicio: el de la formación de las listas, el de las recusaciones y el de las preguntas. El descuido, la negligencia en ellos, es de fatales resultados y de irremediables consecuencias, y á los mismos, por tanto, habrán de dedicar su atención más asidua los Sres. Fiscales, según les está repetidamente recomendado por esta Fiscalía en documentos que tengo á la vista. En vano se querrán corregir después los defectos que en esos periodos se cometen, porque si las listas no están bien depuradas, ó no se ejercita discretamente y á su tiempo el derecho de recusación, ó las preguntas á que han de contestar los jueces de hecho no se ajustan al espíritu y á la letra de la ley, en consonancia con la naturaleza del caso que se ventila y sus accidentes, se correrá el riesgo de sufrir desencantos y dolorosas sorpresas.

Cierto es que el Jurado es un mecanismo un tanto complicado; pero cuando hay ajuste en las piezas de que aquél se compone, los resultados son admirables; porque humaniza la justicia penal, alejando de ella cierta preocupación del carácter de inflexibilidad con que se considera ejercida por los Jueces de derecho, los cuales, por hábito profesional por deber y por devoción, parecen más esclavos de una regla fija y de una pauta inalterable; no da ocasión á que se experimenten infundados celos que suele inspirar la Magistratura técnica por su derivación inmediata del poder que la nombró, da la conciencia de su dignidad á juzgados é individualiza mejor el delito, favoreciendo al Jurado hasta lo pasajero y transitorio de sus funciones. (SE CONCLUIRÁ.)